



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023
Caso: 76001-31-006-2022-00060-00

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 9:00 a.m. del 2 de agosto de 2023
Fin de audiencia: 9:20 a.m. del 2 de agosto de 2023

PROCESO:	DIVORCIO
JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	SOL HADY SALAZAR AVILA
ABOGADO DTE:	OBEIMAN LEZCANO BUSTAMANTE
DEMANDADO:	LEONEL GONZÁLEZ SALAZAR
ABOGADO DDO:	AMIRA GARCES RIASCOS

ETAPAS:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES
2. CONCILIACIÓN
- 3. SENTENCIA No. 139**

Se deja constancia que en memorial que antecede, se sustituye poder al abogado OBEIMAN LEZCANO BUSTAMANTE, a quien se le reconoce personería para actuar conforme el poder de sustitución que le fuera conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores SOL HADY SALAZAR AVILA y LEONEL GONZÁLEZ SALAZAR, celebrado el 24 de enero de 2019 y registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Buga bajo el indicativo serial N° 06832333.

SEGUNDO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECRETAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal GONZÁLEZ - SALAZAR

CUARTO. No CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO. Expídase copia del audio y del acta de esta audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo definitivo, previas anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cefd1083aa96c0b781b0b1081f0a757c8a59415ac9a5c05bf4c01b7917aad67**

Documento generado en 04/08/2023 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>